

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

LA SUSCRITA INSPECTORA SEGUNDA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los aniculos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el decreto municipal 0296 de 2015 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

Acto administrativo a notificar: RESOLUCIÓN 018-2024 del 16 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE RESUELVE-UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO"

Sujeto a notificar: JOHN WILSON RIVERA MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.861.932

Autoridad que lo expidió: Inspección Segunda de Tránsito y Transporte

Funcionario expide el acto administrativo: LUISA FERNANDA DELGADO HENAO

Cargo: Inspectora Segunda de Tránsito y Transporte

Fundamentos del aviso: Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal de la Resolución 018-2024, proferida el día 16 de agosto del año 2024, misma que resolvió investigación administrativa contravencional en razón a orden de comparendo No. 17001000-0000-39822014, por motivo de devolución "DESTINATARIO DESCONOCIDO", según constancia obrante en el expediente, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 2 de septiembre del año avante en la Secretaría De Movilidad De Manizales, ubicada en la Calle 21 No. 19-05, piso 4, y en la página web de la Alcaldía de Manizales, con el fin de notificarse por aviso el acto administrativo en relación y/o previamente aludido. Lo inmediatamente anterior soportándose en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Recursos que proceden: Advertir que en virtud de la regulada en los artículos 134 y 142 del código Nacional de iránsilo, contra el acto administrativo procede recurso de apelación, mismo que deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió la resolución a notificarse, siendo resuelto en segunda instancia por el superior jerárquico de este.

MANIZALES

Fecha de publicación: lunes dos (02) de septiembre de 2024

Fecha de desfijación: viernes seis (06) de agosto de 2024

En consecuencia, se adjunta con el presente, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN 018-2024 del 16 de agosto de 2024 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

INSPECTORA CUARTA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 832 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



LA SUSCRITA INSPECTORA SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, ley 1548 de 2012, ley 1696 de 2013 y el artículo 6 del decreto municipal 0296 de 2015, expide la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante orden de comparendo número 170010000000-39822014 del 24 de diciembre de 2023, elaborada por el agente de tránsito SANTIAGO VALENCIA TANGARIFE identificado con placa AT-23, informó al señor JOHN WILSON RIVERA MOLANO identificado con cedula de ciudadanía 1.053.861.932, en su calidad de conductor del vehículo de placas FJL69D, la existencia de una presunta comisión de una contravención, comportamiento descrito en el literal F del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1695 de 2013, el cual establece: F. "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas(...)".

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, ia multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"



Ley 1696 de 2013

ARTÍCULO 50. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo lo de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(...)4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

- 4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
- 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2. Segunda Vez

4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689888 www.manizales.gov.co.



- 4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
- 4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3. Tercera Vez

- 4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.
- 4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

La resolución 1844 de 2015 establece en su anexo 6 las parejas de datos válida para la prueba de alcoholemia, donde al observar el contenido de los test 4548 y 4549 con resultados 175mg/100ml y 175mg/100ml respectivamente, los que cumplen con los criterios de aceptación dispuestos en el anexo en referencia, pareja valida ubicado en tercer grado de alcoholemia.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

ONSTANCIA DE ENTINE



RESOLUCION No. 018-2024 "POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO" (Expediente 018-2024)

De acuerdo a la competencia y jurisdicción que establece el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, este despacho es competente para conocer del asunto tema de investigación.

Que de conformidad con el artículo 136 del código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y teniendo en cuenta que el investigado no se presentó a rendir los descargos y solicitar pruebas dentro del término establecido, el día 17 de enero de 2024 la secretaria de despacho encargada remitió a esta inspección los documentos con el fin de iniciar el proceso administrativo contravencional a través de la audiencia pública. Así las cosas, el 26 de enero de 2024 esta inspección procedió a avocar conocimiento y tener como pruebas las allegadas al expediente, dejando constancia que el señor JHON WILSON RIVERA MOLANO no se presentó en las fechas y horas que le fueron asignadas ni presentó excusa justificada, ni ha indagado respecto del presente trámite.

PRUEBAS

Téngase como prueba documental hasta donde la ley lo permite la aportada al proceso.

DOCUMENTALES

- Oficio del 17 de enero de 2024, suscrito por la doctora PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Secretaria de Despacho (E) de la Secretaría de Movilidad de Manizales.
- Lista de chequeo del alcohosensor serie No. 17317, realizada el día 24 de diciembre de 2023.
- Entrevista previa
- Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través de aire espirado

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689888 www.manizales.gov.co



- Tirillas de impresión de examen de alcoholemia No. 4548 con resultado 175 MG/100ML, tirilla # 4549 con resultado 175 MG/100ML
- Un Cd aportado por el agente de transito
- hoja de vida del alcohosensor VXL 013317.
- Certificado de calibración del alcohosensor VXL 013317
- Certificado de idoneidad del operador del alcohosensor
- IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito)
- Consulta del historial de infracciones de tránsito realizada por el Despacho en el Sistema QX de la Secretaría de Tránsito,

TESTIMONIALES

El despacho de manera oficiosa decretó como prueba la declaración juramentada del agente de Tránsito SANTIAGO VALENCIA TANGARIFE

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de la Constitución Política Colombiana que establece:

"ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

(...)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del de bido proceso."

Una vez relacionados los principales aspectos constitucionales del caso, para decidir lo relacionado con la contravención a la norma de tránsito, este despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables.

FUNDAMENTOS LEGALES

LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010.

En primer lugar, se tiene que el ARTICULO 3 Reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia. Veamos:

"ARTÍCULO 30. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

· · (...)

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689888 www.manizales.gov.co





(...)"

De otro lado, se trae a colación diferentes articulados de la Ley en mención que deben ser tenidos en cuenta.

"ARTICULO 7. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)

ARTICULO 55. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

El artículo 4º de la Ley 1696 de 2013, preceptúa: "Artículo 4º. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legai y Ciencias Forense" (Resaltamos).



Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la Ley 1696 de 2013, señala:

"Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha Ict prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con; lo indicado a continuación para cada evento:

(...)

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 mil de sangre total en adelante, se impondrá:

ALCALDIA

- 4.1. Primera Vez
- 4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
- 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.
- 4.2. Segunda Vez
- 4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689388 www.manizales.gov.co



- 4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
- 4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3. Tercera Vez

- 4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.
- 4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 10. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 20. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto aciministrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

PARÁGRAFO 30. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdly) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 40. En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicará las sanciones establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 50. Para los conductores que incurran en los faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002"

Que igualmente se modificó el parágrafo 3º del artículo 26 de la ley 769 de 2002, mediante el artículo 3º ibídem, que reza: "Artículo 3º. Modifíquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7º de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así: Parágrafo. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. La notificación de la suspensión o cancelación

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689888 www.manizales.gov.co



de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables dei Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Que mediante resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 se adoptó, la "LA SEGUNDA VERSION DE LA GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO". Esta guía se aplica a todas las mediciones de alcohol en aire espirado realizadas por autoridades competentes en desarrollo de actividades judiciales o administrativas. Adicionalmente, los estándares aquí definidos son los mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo estas mediciones. El uso de instrumentos de tamizaje que ofrecen resultados del tipo positivo/negativo o pasa/no pasa (no proporcionan resultados cuantitativos), está excluido del alcance de esta guía. Sin embargo, este tipo de instrumentos puede emplearse como método para seleccionar o descartar personas que serán sometidas al examen.

Así mismo la resolución 1844 del 18 de diciembre de 2015 define:

- 1. Analizador de alcohol en aire espirado: instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire exhalado dentro de los límites de error especificados. (También se le denomina alcohosensor, etilómetro o alcoholímetro).
- 2. Aire alveolar: aire contenido en los alvéolos pulmonares donde ocurre el intercambio gaseoso entre la sangre y el gas contenido dentro de los alvéolos (1).
- 3. Alcoholemia: cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre (2).



El Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002 (modificado por la ley 1383 de 2010), define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo considera la embriaguez como el estado de alteración de las condiciones físicas y mentales causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose concluir que el consumo de licor afecta gravemente la visión e imposibilita la capacidad de juzgamiento de las acciones y actividades peligrosas con la conducción.

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones de tránsito (resolución 3027 de 2010) ha manifestado: "La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito."

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para evitar accidentes teniendo claro, que ejercer la actividad de conducción bajo los efectos del licor, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas; es por esto que ante este hecho no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

CASO PARTICULAR

El señor JOHN WILSON RIVERA MOLANO no se presentó al proceso administrativo razón por la cual no ejerció el derecho de defensa y contradicción al que tenía derecho.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el investigado no compareció

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 — Código postal 170001 — Atención al Cliente 018000 9689882 www.manizales.gov.co





a solicitar pruebas este despacho con el fin de garantizar un debido proceso, procedió a decretar de oficio la declaración del agente de tránsito que elaboro el procedimiento. Es por esto que el día 16 de abril de 2024 el agente de tránsito SANTIADO VALENCIA TANGARIFE bajo la gravedad de juramento manifestó lo siguiente

"Esa noche la central de agentes de tránsito me llaman para atender un accidente en la calle 22 con calle 26 donde se presentó una colisión entre un motociclista y una camioneta en ese sitio, al llegar al lugar de los hechos se encontraba una ambulancia de la defensa civil prestando atención medica al motociclista en este caso investigado por la infracción, en el sitio se realizan las diligencias de policía judicial lo que es común en un accidente de tránsito con lesiones, posteriormente me desplazo hacia la Clínica de la presentación y le practico prueba de alcoholemia al conductor arrojando positivo para grado tres, nos percatamos realizando la consulta ante el SIMIT que el conductor ya tenía su licencia de conducción suspendida por la misma infracción por lo cual le solicito a la policía realizar el procedimiento de captura por fraude a resolución judicial. PREGUNTADO: Tiene algo más que decir, aclarar, enmendar a la declaración, RESPONDIO: Nada mas"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para iniciar se debe aclarar que la finalidad del proceso contravencional, no es otro diferente a establecer la comisión de la descripción típica, es decir si el presunto contraventor se encontraba o no conduciendo la motocicleta de placas FJL69D bajo el influjo de alcohol, siendo de suma importancia hacer mención que la norma de carácter legal que tipifica la falta por la que se expidió la supuesta orden de comparendo, Ley 769 de 2002, articulo 131, literal F, adicionado por el artículo 4 de la ley 1696 de 2013, señala lo siguiente:



"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado..." (Negrillas fuera del texto original)

De la lectura minuciosa de la norma se puede establecer para que se materialice la sanción allí contemplada deben concurrir varios requisitos que consagra la misma, como lo son: DE MANIZALES

- Ser conductor de vehículo automotor.
- Haber sido requerido por autoridad de tránsito.
- Haber realizado una conducta que está tipificada en la norma como contravención.

Ahora bien, procede el despacho a realizar el estudio del expediente para tomar una decisión de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario.

De acuerdo a la conducta contravencional que se le imputo al investigado y en concordancia con los elementos probatorios que obran en el plenario, anexos de la prueba de alcoholemia y el contenido del CD, se pudo establecer de manera inequívoca que quien tenía la calidad de conductor del vehículo de placas FJL69D en la fecha y hora de los hechos era el señor JOHN WILSON RIVERA MOLANO, Lo anterior encuentra sustento probatorio en los videos aportados como prueba específicamente en el archivo VID_20231224_183029 cuando el agente de tránsito explica e indaga dentro de las personas presentes respecto de quienes eran los intervinientes y conductores de los vehículos, identificando de esta manera al señor RIVERA MOLANO como conductor de la motocicleta de placas FJL69D aunado al hecho que este último en ningún momento negó y por el contrario aceptó dicha condición, permitiendo de esta manera que el agente

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 — Código postal 170001 — Atención al Cliente 018000 9689888 www.manizales.gov.co



de tránsito SANTIAGO VALENCIA TANGARIFE diera inicio al procedimiento adoptado mediante la resolución 1844 de 2015. Adicionalmente el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001599530 asocia al investigado como conductor de vehículo de placas FJL69D, configurándose así el primer requisito que la norma consagra para la materialización de la sanción, que es ser conductor.

En la revisión del registro fílmico anexo al expediente como medio de prueba se pudo establecer que el ciudadano fue requerido por la autoridad de tránsito para la práctica de la prueba de alcoholemia en razón al accidente de tránsito en el que se vio involucrado el investigado encontrando de esta forma constituida la segunda premisa consistente en el requerimiento de la autoridad.

Finalmente, respecto de la tipicidad de la norma, se tiene que luego de revisar el respectivo procedimiento, el mismo fue realizado con observancia al debido proceso y las plenas garantías; dicho de otra manera, la prueba de alcoholemia realizada al señor JOHN WILSON RIVERA MOLANO cuenta con los requisitos establecidos en la Resolución 1844 de 2015 "Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a Través de Aire Espirado", veamos:

A folio 4 se encuentra la lista de chequeo del alcohosensor Intoximeters VXL 013317 con el test de verificación 4539, documento con el que se garantiza el buen funcionamiento del dispositivo y da confiabilidad a los resultados obtenidos en la prueba de alcoholemia.

A folio 5 se encuentra el documento de entrevista previa a la medición con alcohosensor el cual se evidencia debidamente diligenciado por la autoridad de tránsito, firmado y con la huella del examinado, requisitos que dan fe de que se cumplió con el debido proceso y las plenas garantías; y que el examinado entendió lo indicado



A folio 6 se encuentra la declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición de alcoholemia a través del aire espirado.

A folio 7 se observan los test 4548 y 4549, con resultados 175mg/100ml y 175mg/100ml respectivamente, prueba de alcoholemia que se torna en pareja válida según el anexo 6 para ubicar al examinado en TERCER GRADO de alcoholemia. Adicionalmente, se ve en la impresión de los resultados que los datos del alcohosensor utilizado están debidamente identificados, la fecha y hora de la medición, los resultados, el número de cédula del operador, la identificación, la firma y huella del examinado, cumpliendo así con los requisitos enunciados en el anexo 4 de la guía adoptada mediante la Resolución 1844 de 2015.

A folio 8 se encuentra un CD aportado por la autoridad de tránsito como medio de prueba el cual contiene tres videos del procedimiento de alcoholemia adelantado al señor JOHN WILSON RIVERA MOLANO, en los cuales se puede observar y escuchar con claridad que la autoridad que realizó el procedimiento, le dio al examinado las plenas garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.1.2.1 de la guía que fue adoptada mediante la Resolución 1844 de 2015.

Entre los folios 15 a 23 se encuentran anexos los documentos que corresponden a la hoja de vida del alcohosensor Intoximeters VXL 017317 con los informes de mantenimiento, los certificados de calibración del mencionado alcohosensor, el certificado de idoneidad del agente de tránsito SANTIAGO VALENCIA TANGARIFE obtenido de la página web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el informe policial de accidente de tránsito y el historial de infracciones del conductor 1.053.861.932

Ahora bien, se pudo establecer en los sistemas de información de la Secretaría de Movilidad que el señor JOHN WILSON RIVERA MOLANO es reincidente en la

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689838 www.manizales.gov.co





conducta contravencional, pues fue sancionado mediante la resolución 030 del 10 de octubre de 2023 por conducir bajo los efectos de alcohol, así las cosas, se aplicará la sanción conforme a lo establece la Ley 1696 de 2013, articulo 5, parágrafo 1.

Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

- 4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.
- 4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.
- 4.1.3. Múlta correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2. Segunda Vez



- 4.2.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.
- 4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

DE MANIZALES

4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3. Tercera Vez

- 4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.
- 4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.
- 4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
- 4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 10. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.(...)" (Destacamos)

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9589888 www.manizales.gov.co



Acorde con lo anterior este despacho establece que en el presente caso se dan fundamentos de orden legal para declarar la responsabilidad contravencional en la que incurrió el señor JOHN WILSON RIVERA MOLANO pues cumple con los requisitos que la norma consagra para la materialización de la sanción, donde la autoridad de tránsito realizó los elementos que corresponden a la prueba de alcoholemia de acuerdo a lo que indica la Resolución 1844 de 2015, ciudadano a quien se le brindaron las plenas garantías y se respetó su debido proceso constitucional. Adicionalmente y de acuerdo con lo establecido en la Ley la sanción que se le aplica corresponderá a segunda vez de grado 3 de embriaguez, ello teniendo en cuenta que este fue el grado en que se halló la última vez que fue sorprendido y la norma específicamente establece que solo basta con que se cometa la misma conducta sin determinación del grado para considerarse reincidencia

Aunado a lo anterior es pertinente indicar que sirven como medios de prueba todos los que sean útiles para la formación del convencimiento del juzgador, los que deben cumplir en el proceso con los requisitos de admisibilidad como la utilidad, la pertinencia y la conducencia, so pena de incurrir en dilaciones injustificadas, por lo que le corresponde al investigado solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias pero que cumplan con los requisitos ya mencionados, carga probatoria que según los dispuesto en el artículo 167 del CGP le corresponde al investigado, evidenciándose que a lo largo del proceso administrativo no se aportaron medios de prueba que desvirtuaran el proceso contravencional que nos ocupa.

Así mismo la conducta aquí investigada se encuentra contemplada en un norma expedida por el Congreso de la Republica la cual fue debidamente promulgada entendiéndose por promulgación un acto formal y solemne a través del cual se refrenda la existencia de una ley, ordenándose hacerla cumplir de una forma imperativa; en otras palabras la promulgación es el acto consistente en dar conocimiento público del contenido de la ley, u otra norma jurídica a la ciudadanía, por lo que su conocimiento es obligatorio para todos los ciudadanos



máxime para aquellos sobre los cuales recae la conducta típica, como lo es un conductor y en consecuencia, la conducta desplegada por el ciudadano, viola flagrantemente lo estipulado en la ley 1696 de 2013.

Cabe recordar, que con base en la competencia asignada por el mismo legislador a las autoridades de tránsito se encuentran plenamente facultadas para solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas (artículo 150 de la ley 769 de 2002).

Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de reposición y apelación, los cuales se deben sustentar dentro de la misma audiencia.

Como quiera que por mandato ARTÍCULO 26. Del Código Nacional de Transito, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010. la suspensión de la licencia de conducción implica la entrega del documento ante el organismo de tránsito, así:

"ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)

3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 1696 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 — Código postal 170001 — Atención al Cliente 018000 9689858 www.manizales.gov.co



de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 60 y 70 de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia(...)". (Resaltamos)

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" y en aplicación al sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito se tiene lo siguiente:

"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB). <Rige a partir del 1 de enero de 2024> Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (10) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.



El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (10) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 10. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico (UVB), se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

PARÁGRAFO 20. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encueniren medidos

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689888 www.manizales.gov.co



o tasados en Unidades de Valor Tributario (UVT).

PARÁGRAFO 30. Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del Estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseó; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 10 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario (UVT), según el caso.

PARÁGRAFO 40. Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos <o>* en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 293 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social" (Negrillas resaltadas por el despacho)

Así las cosas, este despacho establece que en el presente caso se dan los fundamentos de orden legal para declarar la responsabilidad contravencional en la que incurrió el ciudadano, haciéndose por lo tanto acreedor de una sanción de carácter pecuniario de 3764,13 UVB, la cancelacion de la licencia de conducción, así como cualquier actividad para conducir cualquier tipo de vehículo automotor, y la inmovilización del automotor de placas FJL69D por el término de veinte (20) días hábiles, descontando los que ya fue inmovilizad, la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo



el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas, pues despacho no avizora actuaciones que justifiquen o establezcan la exoneración de la infracción acusada.

Se advierte que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Transito, contra la presente resolución procede el recurso de apelación.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el investigado no se ha hecho presente a indagar respecto del presente trámite se notifica la presente resolución con base en el inciso 3 del parágrafo del artículo 3 de la 1.ey 1696 de 2013, el cual modifica el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, el cual fue igualmente modificado por el artículo 70 de la Ley 1383 de 2010, en concordancia con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que tiene 10 días para presentar el recurso en caso de que no esté conforme con la decisión

En mérito de lo anteriormente expuesto la suscrita Inspectora Segunda de Tránsito y Transporte de Manizales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor JOHN WILSON RIVERA MOLANO identificado con cédula de ciudadanía 1.053.861.932, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Transito modificado por el artículo 21 literal E de la Ley 1383 de 2010, código de infracción E 3 de la Resolución 3027 de 2010 y ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4º ley 1696 de 2013, artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5º de la ley 1696 de 2013, en reincidencia. Comparendo No.170010000000-39822014 de 24 de diciembre de 2023 y en consecuencia se le sancionara al pago de la multa establecida con la reincidencia, es decir con 3764,13 UVB por ser reincidente.

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689888 www.manizales.gov.co



ARTICULO SEGUNDO: Cancelar la licencia de conducción del señor JOHN WILSON RIVERA MOLANO identificado con cédula de ciudadanía 1.053.861.932, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Transito modificado por el artículo 21 literal E de la Ley 1383 de 2010, código de infracción E 3 de la Resolución 3027 de 2010 y ley 1548 del 05 de julio de 2012, modificada por el Artículo 4º ley 1696 de 2013, artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5° de la ley 1696 de 2013, parágrafo 1, se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del código nacional de tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem.

ARTICULO TERCERO: El término de CANCELACIÓN de la licencia de conducción comenzará a contarse a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS FJL69D, la cuai se encuentra inmovilizada desde el 24 de diciembre de 2023. sin que a la fecha sea reclamada por su propietario, EN CONSECUENCIA SE ORDENA LA ENTREGA de la misma, teniendo en cuenta que ya ha cumplido con el término de inmovilización de veinte (20) días, es de resaltar que, SE ORDENA LA ENTREGA DE LA MOTOCICLETA, UNA VEZ SE CANCELE EN SU TOTALIDAD EL VALOR POR CONCEPTO DE PATIOS Y GRÚAS, QUE A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO ASCIENDE A \$1.330.000, SEGUN CONSTANCIA OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

ARTICULO QUINTO: El señor JOHN WILSON RIVERA MOLANO deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Registro Único Nacional de Tránsito.

ARTICULO SEPTIMO: Advertir que en virtud de lo regulado en los artículos 134 y 142 del CNT, contra la presente resolución procede el recurso de apelación.



De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del código nacional de tránsito, la sanción de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se notifica personalmente, si el sancionado o su apoderado comparecen a la audiencia pública, en caso de no comparecer a la audiencia pública se notificará conforme a lo establecido en los artículos 66 a 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al sancionado que la multa impuesta podrán hacerse efectiva a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que la misma no sea pagada voluntariamente por el sancionado a favor de la Secretaría de Tránsito de Manizales, una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa liquida y actualmente exigible; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito, en concordancia con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

ARTÍCULO DECIMO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de lo decidido al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el fin de actualizar la información del infractor para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el contraventor en cualquier calidad, así mismo hágase las anotaciones pertinentes en sistema local de infracciones de tránsito de la Secretaría de Transito de Manizales (QX).

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 9689888 www.manizales.gov.co

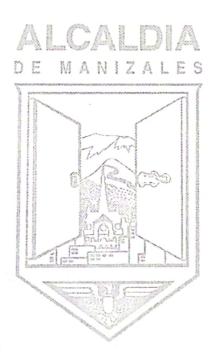


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2024

INSPECTORA SEGUNDA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Certifico que re	cibo el sigulente oficio de	e manera física	FIRMA S	FECHA ZO	202	
ALCA DE MAI	ALDIA	Secr	ALCALDÍA DE MANIZALES etaría de Servicios Administrativos	s		
DE MAI	NIZALES	Oficina de Alención al Usuario y Correspondencia CONSTANCIA DE ENTREGA DE OFICIOS PARA DESPACHO				
ARGÓ	QIA Q	Departmen	eo Ilminio .	Dimeden	Gloden	
8825-2024	SMM-2143	MOVILIDAD	JOHN WILSON RIVERA	Finca el Refugio Bajo Tablazo	MANIZALES	



ARCO ® - Secretaria de Servicios Administrativos | Alcaldía de Manizales www.manizales.gov.co



SMM: 2 1 43-

Manizales, 2 D AGD 2024

Señor:

JOHN WILSON RIVERA MOLANO Finca el Refugio Bajo tablazo Manizales.

> ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION PERSONAL FALLO COMPARENDO 170010000000-39822014 -EXP 018-2024

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que este despacho procederá a notificar de manera personal y en los términos del artículo 67 y 68 C.P.A.C.A la Resolución N° 018-2024 del 16 de agosto de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCION A LAS NORMAS DE TRANSITO" que obra en el expediente 018-2024, motivo por el cual solicito se presente ante esta inspección, ubicada en la calle 21 N° 19-05 piso 4, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta fecha, con el fin de notificarle el contenido del respectivo acto administrativo.

Ante su no comparecencia, este despacho notificara el acto administrativo por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA DELGADO HENAO

Luisa.delgado@manizales.gov.co Inspectora Segunda de Tránsito Secretaría de Movilidad

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 — Código postal 170001 — Atención al Cliente 018000 9689888 www.manizales.gov.co

Arco 8825-2024

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ARCO 8825-2024

Ruta: Rural

NO PUDO SER ENTREGADO

OFICIO

DESTINATARIO

JOHN WILSON RIVERA MOLANO

Finca el Refugio Bajo Tablazo

CALDAS

MANIZALES



10:01 am

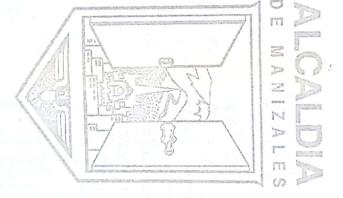


JESUS DARIO RODRIGUEZ LENIS

MOVILIDAD INSP 1

hace 8 días

Oficio Radicado : Radicó el oficio número SMM-2143 con destino a JOHN WILSON RIVERA MOLANO







18/24, 10:58	Vanana and			::arco::
10:02 am		JESUS DA	JESUS DARIO RODRIGUEZ LENIS hace 8 dias	MOVILIDAD INSP 1
		Officio en Se espera	<u>Oficio enviado a Correspondencia</u> : Realizó el envío del oficio <i>SMM-2143</i> a Se espera el oficio físico en la Oficina de Correspondencia para su despacho.	<u>Oficio enviado a Correspondencia</u> : Realizó el envío del oficio <i>SMM-2143</i> a través del sistema. Se espera el oficio físico en la Oficina de Correspondencia para su despacho.
11:08 am		DAVID SA	DAVID SANTIAGO ALVAREZ MEJIA hace 8 días	CORRESPONDENCIA
		Officio ra	cibido en físico y enrutado : Dispu	Oficio recibido en físico y enrutado : Dispuso el envío del oficio a través de la ruta RURAL
	28/08/2024			
07:22 am	and the same of th	DAVIDS	DAVID SANTIAGO ALVAREZ MEJIA	CORRESPONDENCIA
		hace un dia Entregado oficio SMM	hace un día Entregado al destinatario : El 27/08/2024 la oficina de oficio SMM-2143 a JOHN WILSON RIVERA MOLANO.	hace un día Entregado al destinatario: El 27/08/2024 la oficina de correspondencia hizo entrega del Entregado al destinatario se
20.70	Page 1	DAVID 8	DAVID SANTIAGO ALVAREZ MEJIA	CORRESPONDENCIA
07:23 all		hace un día Devoluciór Motivo:DD	ia <u>lón</u> : No se pudo entregar el oficio S <u>D - DESTINATARIO DESCONOCID</u>	hace un día <u>Devolución</u> : No se pudo entregar el oficio <i>SMM-2143</i> a <i>JOHN WILSON RIVERA MOLANO.</i> <u>Motivo:DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO.</u> Devolución confirmada el 27/08/2024
	of the second se	DAVID 8	DAVID SANTIAGO ALVAREZ MEJIA	CORRESPONDENCIA
07:23 am		hace un día Devolución dependencia	ía <u>ión radicada y entregada</u> : Se radi ncia	hace un día <u>Devolución radicada y entregada</u> : Se radica y se entrega la devolución física del oficio en la dependencia

29/8/24, 10:58



ALCALDIA DE MANIZALES SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFICINA DE CORRESPONDENCIA CONSTANCIA DE DEVOLUCION

EN EL DIA DE HOY 27.08 7024SE REALIZO VISITA A LA DIRECCION NRO SMH 2143 YARCO 8825PARA JOHN WISON RIVERA DE LA SECRETARIA DE INSPECCION CECUNARIO EN RAZON DEL CUAL SE ENCONTRO LO SIGUIENTE:	- ALCALDÍA DE MA
CERRADO EN VARIAS VECES QUE SE VISITO NO EXISTE DIRECCION	OFICIAL
DIRECCION INCOMPLETA SE NEGARON A RECIBIR	
DESTINATARIO DESCONOCIDO CAMBIO DOMICILIO	USO
NOMBRE FUNCIONARIO Al Cides lopez FIRMA	



SMM: 2 1

Manizales, 20 AGO 2024

Señor:

JOHN WILSON RIVERA MOLANO Finca el Refugio Bajo tablazo Manizales.

> ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION PERSONAL FALLO COMPARENDO 170010000000-39822014 -EXP 018-2024

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que este despacho procederá a notificar de manera personal y en los términos del artículo 67 y 68 C.P.A.C.A la Resolución Nº 018-2024 del 16 de agosto de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR CONTRAVENCION A LAS NORMAS DE TRANSITO" que obra en el expediente 018-2024, motivo por el cual solicito se presente ante esta inspección, ubicada en la calle 21 N° 19-05 piso 4, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta fecha, con el fin de notificarle el contenido del respectivo acto administrativo.

Ante su no comparecencia, este despacho notificara el acto administrativo por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

LUSA FERNANDA DELGADO HENAO

Luisa.delgado@manizales.gov.co Inspectora Segunda de Tránsito Secretaría de Movilidad

ALCALDÍA DE MANIZALES Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888 www.manizaies.gov.co

Arco 8825-2024